



Resolución No. CSJRIR25-293 23 de abril de 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de la Resolución No CSJRIR25-0210 del 19 de marzo de 2025, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Nacional, los artículos 101, 162, 163, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y, según lo discutido en sesión ordinaria del 23 de abril de 2025, con ponencia compartida de los magistrados **Julián Ochoa Arango y Manuel Fernando Gómez Arenas**

Considerando que:

Que como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRA17-723 del 06 de octubre de 2017, se expidieron las Resoluciones Nros. CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021 y CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, conformando e integrando los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda.

Mediante el Acuerdo superior No. 1242 de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura para que expidan el respectivo acto administrativo

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

Mediante Oficio CJO25-807 del 17 de febrero de 2025, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, informó que, el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 5 de febrero de 2025, por decisión mayoritaria, consideró que, a los integrantes de los registros seccionales de elegibles del concurso de méritos, Convocatoria 4 (convocado en este caso mediante Acuerdo CSJRA17-723 de 2017), no les son aplicables las modificaciones de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia 2430 de 2024 en cuanto a: periodo de prueba, retiro del Registro de elegibles por no posesionarse en el cargo, actualización en la inscripción cada dos años.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que, de conformidad con las precitadas disposiciones el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió mediante Resolución CSJRIR24-0210 del 19 de marzo de 2025 las peticiones de actualización del registro, presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso, de los cargos con Registro Seccional de Elegibles en firme.

Que, el aspirante que a continuación se relaciona, interpuso recurso de reposición y/o apelación dentro del término previsto para el efecto, el cual venció el 08 de abril de 2025, en contra de la decisión adoptada mediante Resolución No. CSJRIR24-0210 del 19 de marzo de 2025, y correspondieron por

reparto a los dos Despachos del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, con ponencia compartida de los Magistrados Julián Ochoa Arango y Manuel Fernando Gómez Arenas.

Cedula	Nombre	Código	Cargo
6.199.878	Elío Fernando Ramírez	262005	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes

La etapa clasificatoria contempla la valoración del factor capacitación adicional en los cargos del Nivel profesional, el Acuerdo No. CSJRIA17-723 de 2017, expedido por esta Corporación, estableció los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

En el caso particular, el aspirante manifiesta que no se le tuvieron en cuenta las capacitaciones allegadas, las cuales relaciona en lo siguiente:

Capacitación	Institución	Intensidad Horaria	Fecha Certificación
Curso de salud integral en adolescentes.	OPS	6	13 de febrero de 2024
Curso interoperabilidad y estándar FHIR	OPS	20	22 de enero de 2024
Diplomado de política nacional de infancia, adolescencia y género	ESAP	120	16 de octubre de 2024
Seminario de política de racionalización de trámites	ESAP	16	04 de septiembre de 2024
Diplomado en innovación en el sector público	ESAP	80	04 de junio de 2024

Por lo que considera que, este Consejo Seccional no tuvo en cuenta dicha documentación en su totalidad, por lo que solicita su reconocimiento.

- Los dos (2) cursos de salud integral en adolescentes e interoperabilidad

y estándar FHIR, **no se otorga puntaje ya que los cursos no cumplen con la intensidad horaria mínima de 40 horas o mas**

- Respecto de los demás documentos que acredita capacitaciones, como los diplomados de política nacional de infancia, adolescencia y género, innovación en el sector público y seminario de política de racionalización de trámites, **No es procedente acceder a la actualización del factor de capacitación adicional, toda vez que ya se le otorgó el puntaje máximo permitido por concepto de diplomados en la reclasificación 2023.**

Frente a cada uno de los motivos de inconformidad general, procede esta Corporación a pronunciarse de forma particular, resolviendo el recurso de reposición.

Dicho lo anterior y una vez revisados nuevamente los documentos aportados por el aspirante que recurrieron la Resolución CSJRIR24-0210 del 19 de marzo de 2025, se encuentra lo siguiente:

Concursante al que se le confirma y concede apelación

No.	Cedula	Nombre	Objeto Central del Recurso	Consideraciones
1	6.199.878	Elío Fernando Ramírez	Solicita corregir el puntaje de reclasificación y tener en cuenta dos (2) cursos y tres (3) diplomados	Si bien es cierto que el recurrente aportó diplomados que acreditan capacitación adicional, dichos títulos exceden el puntaje máximo permitido por título. En cuanto a los cursos presentados, estos no cumplen con los requisitos del artículo 2 del numeral 5.2.1, del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017. Por lo tanto, no se repone y concede apelación.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve

Artículo primero. Confirmar, la decisión contenida en la Resolución CSJRIR25-0210 del 19 de marzo de 2025 y conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del concursante Elío Fernando Ramírez identificado con número de cédula 6.199.878

Artículo segundo: Ordenar remitir copia del presente acto administrativo, así como todos los anexos que permitieron la adopción de la decisión aquí contenida, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Artículo tercero: Notificaciones y comunicaciones. Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y en las carteleras exteriores del Palacio de Justicia de Pereira, para su divulgación, copia de esta, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial en el siguiente hipervínculo ([pulse aquí](#)).

Artículo cuarto: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Artículo quinto: La presente Resolución rige a partir de su expedición

Comuníquese y cúmplase

Dada en Pereira, Risaralda, el 23 de abril de 2025



Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: Julián Ochoa Arango y Manuel Fernando Gómez Arenas
Elaboró: JOA/MFGA/Srb